



**APRUEBA MODIFICACIONES A LA
ORDENANZA LOCAL DE ALCOHOLES,
DE 2007, ESTABLECIENDO
ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ORDENANZA N° 06 / 2011

SAN JOAQUÍN, 30 DIC 2011

LA ALCALDIA DE SAN JOAQUÍN, HA DICTADO HOY LA SIGUIENTE ORDENANZA:

VISTOS: Memo N° 329-A, de 15.12.2011, en que se adjunta informe de la Dirección de Seguridad Ciudadana; Informes N° 968, 969 y 970, todos de 21.12.2011, de la 50° Comisaría de Carabineros de Chile; planos de zonas afectas a prohibición de instalación según artículo 8° de la ley 19.925; Providencia (SECMU) N° 444, de 30.12.2011, que acompaña el Certificado N° 2006, del Secretario Municipal, de 22.12.2011, en que consta el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, manifestado en la sesión extraordinaria N° 36/2011, de igual fecha; sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 27.05.2009, Rol N° 2963-09; dictamen N° 12601, de 01.03.2011, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: La necesidad, por razones de seguridad pública, de determinar las zonas de la comuna en donde se pueden instalar determinados establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y, además, establecer horarios diferenciados para el funcionamiento de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las características y necesidades de zonas específicas de la comuna de San Joaquín, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley 19.925, especialmente en sus artículos 8° y 21°, y las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de 26 de Julio de 2006, dictase las siguientes:

**MODIFICACIONES A LA ORDENANZA LOCAL DE ALCOHOLES, DE 2007,
ESTABLECIENDO ZONIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE HORARIO DE EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese, a continuación del artículo 24°, el siguiente Título VII bis nuevo:

**“TITULO VII bis
DE LA ZONIFICACION”**

“ARTÍCULO 24° A: Que de acuerdo a las atribuciones que el artículo 8° de la Ley 19.925 otorga a las Municipalidades, se establece que en la zona de la comuna denominada “Barrio La Legua - Aníbal Pinto”, no podrán instalarse establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en las siguientes categorías, según el artículo 3° de la Ley 19.925, y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local:

- A) Depósitos de bebidas alcohólicas;
- D) Cabarés o Peñas Folclóricas;
- E) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas;
- H) Minimercados; y
- O) Salones de Baile o Discotecas.”



“ARTÍCULO 24° B: Se entenderá por “Barrio La Legua - Aníbal Pinto”, el territorio comprendido por las Unidades Vecinales N° 15 (parte), 20, 21, 24 y 25, y delimitado por las siguientes calles:

- Por el Norte : Avda. Carlos Valdovinos, acera sur;
- Por el Sur : Avda. Presidente Salvador Allende, acera norte;
- Por el Oriente : Avda. Las Industrias, acera poniente, y
- Por el Poniente : Avda. Santa Rosa, acera oriente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: A continuación del artículo 25°, incorpórese el siguiente artículo 25° bis nuevo:

“ARTÍCULO 25° bis: En el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 21° de la Ley N° 19.925, fijase el siguiente horario diferenciado de funcionamiento para los negocios de expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las características y necesidades de las zonas de la comuna de San Joaquín que comprenden las unidades vecinales N° 1, 3 y el denominado “Barrio La Legua - Aníbal Pinto”, que comprende las unidades vecinales N° 15 (parte), 20, 21, 24 y 25:

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las **09.00** y las **24:00** horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en **una hora** más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las **02.00** horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las **19.00** y las **02.00** horas del día siguiente.
- c) La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

Aquellos establecimientos que exploten alguna de las patentes señaladas en el inciso anterior en conjunto con otras patentes comerciales o de alcoholes, sólo quedarán sujetos al horario establecido en este artículo en lo que respecta a dicha actividad”

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 27°, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 27: La contravención al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° inciso tercero de la Ley N° 19.925”.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza regirá a contar del 01 de febrero de 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



VICTOR CERDA MEDALLA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JORGE FRITES LOPEZ
ALCALDE (S)